

DECLARATIVO (2019-226)

Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

Lun 10/05/2021 3:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaime eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; edmar_ingenieria@yahoo.es <edmar_ingenieria@yahoo.es>; geruniversal@yahoo.es <geruniversal@yahoo.es>; abogadoleal@hotmail.com <abogadoleal@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (733 KB)

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL 2021.pdf; 2021.05.10 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE DESESTIMÓ TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN (V FIRMA).pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
DEMANDADOS: HERNAN BRAIDY REQUINIBA Y OTROS
RADICADO: 2019-226

Por medio del presente correo electrónico, en mi calidad de Dependiente Judicial del Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, mismo que funge como apoderado especial de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de allegar RECURSO DE REPOSICIÓN en los términos del escrito adjunto.

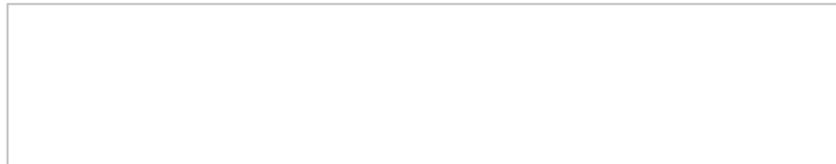
Agradezco de antemano la atención y trámite que se le imprima al contenido de esta comunicación.

Para efectos, copio en este correo al Apoderado antes identificado, e igualmente, de conformidad con lo reglado en el Artículo 3o del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se remite copia al extremo procesal concerniente.

Cordialmente,

PD. Adjunto Autorización.

--



ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ

Móvil: 3004712626 - 3152581643

Bogotá - Calle 80 No. 12 - 55

Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

Señora

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.
DEMANDADOS: HERNAN BRAIDY REQUINIBA y OTROS
RADICADO: 2019 – 226
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Auto de fecha 04 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, a fin de que se revoque parcialmente la mencionada providencia.

Lo anterior, con sujeción a lo que a continuación se expone:

PRIMERO. Mediante Auto calendarado de fecha 04 de mayo de 2021, su Señoría dispuso, en el inciso tercero de la mencionada providencia, desestimar el trámite de notificación adelantado respecto del demandado **JIMMY GARCÍA BELTRÁN**, manifestando:

“Ahora bien, vistas las comunicaciones remitidas por el extremo actor, a fin de notificar la existencia del presente proceso al demandado Jimmy García Beltrán, el Juzgado no habrá de tenerlas en cuenta, en virtud de que no cumplen de lleno con los requisitos establecidos por el decreto 806 de 2020, como son la inclusión de la totalidad de sus anexos y el cotejo de las respectivas copias.”

Sobre el particular, no obstante, debe advertirse que contrario a lo presupuestado por su Despacho, el trámite de notificaciones adelantado respecto del demandado **GARCÍA BELTRÁN** se encuentra conforme a las disposiciones procesales aplicables, más aún cuando se procedió conforme ya lo había dispuesto su Despacho en Auto fechado del 12 de febrero de 2021, providencia en la que su oportunidad manifestó:

“Por último, se requiere al extremo actor para que efectué <SIC> todas las acciones tendientes a la notificación del demandado Jimmy García Beltrán conforme las reglas establecidas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, ello en virtud a que la mentada orden se emitió inicialmente mediante auto fechado de 27 de agosto de 2019, es decir mucho antes de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, por tal razón ha de procederse de esa manera.” (Negrilla agregada)

De lo antes precitado se escinde, entonces, que para efectos de notificar la existencia del proceso de la referencia al demandado **JIMMY GARCÍA BELTRÁN**, deberá la parte actora apegarse a lo

presupuestado en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, sin tener previsión de las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, en razón a que, como lo exponía su Señoría, la misma normatividad no había entrado en vigencia al momento en que se ordenó la notificación del Auto Admisorio de la Demanda al sujeto procesal.

Nótese igualmente, que atendiendo a lo ordenado por la Autoridad Judicial, el día 08 de marzo de 2021 se remitió por correo certificado la respetiva comunicación (Citatorio) de que trata el numeral tercero del Artículo 291 del Código General del Proceso, sin que del mismo pueda predicarse ausencia alguna en su trámite que permita desestimar el mismo, citatorio el cual fue entregado cabalmente, como se dejó constancia mediante memorial fechado del 15 de marzo de 2021, sin que en desarrollo del plazo señalado en el mismo precepto normativo, el demandado hiciera siquiera somera manifestación sobre el particular, aun cuando en la misma comunicación se reseñaron los datos correspondientes al proceso a notificar, dirección de correo electrónico del Despacho inclusive.

Surtido dicho trámite, de nuevo en atención a lo señalado en Auto adiado del 17 de febrero, y a efectos de imprimir el trámite procesal subsiguiente, el día 19 de marzo de 2021 se remitió al demandado el Aviso en los términos del Artículo 292 de la norma procesal, y tal como lo dispone su inciso segundo, el mismo se acompañó de una copia simple del Auto Admisorio fechado del 27 de agosto de 2019, mismo el cual fue recibido, como queda visto de la constancia aportada al plenario el día 23 de marzo de esta anualidad, el día 20 de marzo de 2021, que por no ser día hábil, debe entenderse recibido el día lunes 22 de marzo, y una vez más, aun otorgado el plazo previsto en el referido Artículo 292, el mismo feneció en silencio y sin manifestación alguna por parte del demandado, razón por la cual, por escrito arribado el 23 de marzo de 2021 se solicitó tener por notificado al demandado **JIMMY GARCÍA**, e igualmente, solicitando proceder con lo pertinente, a fin evitar mayores dilaciones en el trámite procesal aplicable.

Visto lo cual, está claro que el trámite de notificación intentado respecto del señalado demandado se efectuó de conformidad con las disposiciones aplicables del Código General del Proceso, y en nada se tuvo previsto la prerrogativa del Decreto 806 de 2020, pues así lo dio a entender su Señoría en providencia fechada del 12 de febrero de 2021, sin que ni el Artículo 291 ni 292 del Código Procesal exijan para su validez la remisión de la totalidad de la demanda y sus anexos a la persona a notificar, siendo único requisito, en el caso del Aviso, adjuntar al mismo la copia de la Providencia respectiva, bien sea el Auto Admisorio o el Mandamiento de Pago correspondiente.

Por lo anterior, y como quiera que de lo manifestado en Auto de fecha 12 de febrero de 2021 se interpreta que ninguna previsión respecto del Decreto 806 de 2020 debe atenderse al momento de intentarse la notificación de los presentes asuntos al señor **JIMMY GARCÍA BELTRÁN**, desconcertante resulta que por Auto de 04 de mayo se aduzca infructuosa la notificación efectuada en razón a la desatención de aspectos propios del Decreto 806 de 2020, normatividad que ya su Despacho había desestimado para tales efectos, itérese, mediante providencia del 12 de febrero.

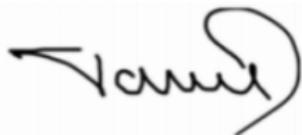
En ese sentido, respetuosamente solicito, atendiendo a que la notificación efectuada se tramitó de conformidad con lo inicialmente ordenado por su Despacho, se sirva su Despacho reponer de manera parcial el Auto impugnado, en el sentido de tener por notificado al señor **JIMMY GARCÍA BELTRÁN**, conforme lo adelantado en las fechas 08 y 19 de marzo de 2021, manteniendo incólume las demás manifestaciones allí obrantes.

Sea igualmente ésta la oportunidad para manifestar que en la actualidad se desconoce cualquier otra dirección diferente a la Calle 48 A No. 46 – 17 de la ciudad de Villavicencio, Meta, ni física ni de

correo electrónico donde pueda ser notificado el señor **JIMMY GARCÍA BELTRÁN**, razón por la cual, ahora en vigencia del Decreto 806 de 2020, acudo a sus buenos oficios a fin de que, de encontrarlo necesario, dé cabal aplicación a la facultad prevista en el parágrafo segundo del Artículo 8º del referido decreto.

En los anteriores términos formulo el Recurso de Reposición advertido.

Para su conocimiento y trámite Señora Juez,



JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C. No. 80.134.713
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO, JUZGADOS DE EJECUCIÓN PARA ASUNTOS DE FAMILIA, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL.

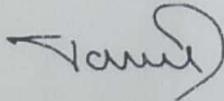
E. S. D.

Asunto. Autorización Dependiente Judicial

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho para efectos de manifestar que **AUTORIZO** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** al señor **ANDRÉS MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.025.657, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien es Estudiante de Derecho, quien queda expresamente facultado para realizar seguimiento a los procesos y trámites que en sus dependencias cursen, e igualmente, podrá tomar copias, retirar oficios, elevar solicitudes, hacer revisión de expedientes, allegar documentos, efectuar correcciones y aclaraciones, retirar demandas, y demás acciones encaminadas a efectuar cabal seguimiento a los correspondientes trámites y que conciernan a aquellas relacionadas con las funciones ejercidas por un Dependiente Judicial.

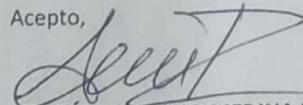
Así mismo, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, normatividad bajo la que se expide esta autorización, me permito manifestar que las direcciones electrónicas del suscrito Abogado son jaime.bravocontreras@gmail.com y/o jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com, e igualmente, el correo electrónico del Autorizado es andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com.

Para su conocimiento y trámite,



JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C. No. 80.134.713
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



ANDRÉS MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.010.025.657

22/2/2021

Gmail - AUTORIZACIÓN DEPENDIETE JUDICIAL 2021



Andrés Mauricio <andres.medina2014@gmail.com>

AUTORIZACIÓN DEPENDIETE JUDICIAL 2021

jaime eduardo bravo contreras <jaime.bravocontreras@gmail.com>
Para: Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

22 de febrero de 2021, 6:45

Andres buenos días, adjunto autorización, la cual adjunto como mensaje mediante el uso de las tecnologías de la información, atendiendo el Decreto 806 de 2020.

Gracias.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

Fecha: 21 de febrero de 2021 a las 9:52:15 p. m. COT

Para: jaime eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>, camilo andres valencia <camilo.valenciamilanes@gmail.com>

Asunto: AUTORIZACIÓN DEPENDIETE JUDICIAL 2021

[El texto citado está oculto]

 2021.01.27 AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL 2021 ANDRÉS MEDINA (VER FIRMA).pdf
232K